



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KAREN YULLIET POLANIA QUESADA
EJECUTADO	DAVID SANTIAGO CASTAÑEDA PALOMA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 001 00263 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderada judicial por la señora **KAREN YULLIET POLANIA QUESADA**, en representación legal de su menor hijo D.S.C.P en contra de su progenitor **YOALNETH CASTAÑEDA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **YOALNETH CASTAÑEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo D.S.C.P, representada por su progenitora **KAREN YULLIET POLANIA QUESADA**, los valores correspondientes por conceptos de cuota alimentaria mensuales, por concepto de vestuario, subsidio familiar, 50% de gastos educativos y de salud, causadas y no canceladas a partir del mes de marzo de 2017 hasta el mes de julio del año que transcurre, en la suma de:

1.1. QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$15.756.801.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas cuota alimentaria mensuales, por concepto de vestuario, subsidio familiar, 50% de gastos educativos y de salud, causadas y no canceladas a partir del mes de marzo de 2017 hasta el mes de julio del año que transcurre, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **YOALNETH CASTAÑEDA** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **VANESSA TORRES PALOMAR**, con T.P. No. 329.216 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos señalados en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez